

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-39/2013.	
SUJETO SECRETARIA ADMINISTRACIÓN.	OBLIGADO: DE
RECURRENTE: *****	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
COMISIONADA PONENTE: LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS	

Guadalupe, Zacatecas, a primero de julio del dos mil trece. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-39/2013**, promovido por el Ciudadano ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día catorce de mayo del dos mil trece, con solicitud de folio 00082113, el C. ***** , le requirió información a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, vía Sistema Infomex.

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de mayo del presente año, la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante esta Comisión el seis de junio del año cursante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite al Recurso de Revisión, posteriormente se le remitió a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El día diez de junio del año en curso se notificó al recurrente personalmente la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado por el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 512/13, fechado el día diez de junio del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión al Secretario de Administración de Gobierno del Estado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- El día diecisiete de junio del presente año, la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN envió su contestación.

OCTAVO.- Toda vez que en la contestación fundada y motivada recibida, por parte del Secretario de Administración, anexa copia del acuse de envío de la información al correo del ciudadano, mediante el cual le remite información, así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 121

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si el C. ***** , estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha veinte de junio del presente año, mediante recurso expreso, se le requirió al Recurrente personalmente que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha veinticinco de junio del dos mil trece, el C. ***** , manifiesta NO estar conforme con la respuesta entregada.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día veintiséis de junio del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo,

independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- El **C.** ***** , solicitó a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, lo siguiente:

“SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA CANTIDAD QUE SE DESCUENTA POR CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL DEL PERSONAL SINDICALIZADO DEL SUTSEMOP QUINCENALMENTE , ASI COMO EL PLIEGO PETITORIO DEL AÑO 2012 Y 2013 QUE SE NEGOCIO CON EL SUTSEMOP Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y ANTERIOR OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DE ZACATECAS . DE LOS PERIODOS ANTERIORES”

En respuesta, la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN notificó a la recurrente lo siguiente:





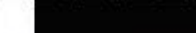
Fundamento legal: Además de los preceptos antes invocados, esta información se apoya en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 5 fracción IV, V, X, XV, 6, 28 fracción I, II, VI, VII y IX, 29, 30, 31, 32, 39 47 fracción I, VI, IX, 69, 70, 71, 72, 75, y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Satisfecha su petición, me despido de usted con un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

ZACATECAS, ZAC., A 28 DE MAYO DEL 2013

JEFATURA DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



LIC. ANA MARÍA MUÑOZ VELÁZQUEZ

GOBIERNO DEL ESTADO
DE ZACATECAS



UNIDAD DE ENLACE DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CEAIP-LI: Lic. Ray Barragán Ocasio - Secretario de Administración - Para su conocimiento.
CEAIP-CT: Guillermina Florio Carreras - Secretaria de la Función Pública - Para su conocimiento.
CEAIP-Andrés y Sigifredo PALMAY

GRUPO CASO DEL SAPO, OFICINA "A", PISO "1 Y 2",
CIUDAD ADMINISTRATIVA, ZACATECAS, ZAC., C.A. 98110
TEL. 415000 EXT. 11272 www.pmgzatecas.gob.mx

El C. ***** se inconforma manifestando

“La información que solicite en fecha 14 de Mayo del 2013, que son que se me den o me den copias de los pliegos Petitorios del año 2012 y 2013 que se llevaron acabo entre SUTSEMOP y Secretaría de Administración, anteriormente Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas, se reservaron esta Secretaría a proporcionármela y por situaciones internas las clasifican como reservada apartir del 27 de Mayo.

A lo cual interpongo el Recurso de Revisión a efecto de que se me proporcione la información antes mencionada, porque es de vital importancia ver los conceptos que se dio al incremento salarial así como los diversos conceptos en los cuales se negociaron para la base trabajadora del Gobierno del Estado.

Es un agravio y se presume actos de corrupción por el hecho de que esa información la clasifican el 27 de Mayo del 2013, y yo solicite esa información antes de que la clasificaran, el día 14 de mayo del 2013. Es importante mencionar y denunciar que la respuesta no cumple con las expectativas y más no tiene un sentido de redacción y fundamentación.

Cabe mencionar que soy parte de la Base ** de igual manera soy sindicalizado y Aderente al Sutsemop, alo cuál me causa un agravio y menoscabo en mi salario ya que las prestaciones que se mencionaron no coinciden con lo vertido por el Sutsemop y más aun porque no conozco que conceptos se negociaron y son de mi interés porque formo parte del Sutsemop. Así mismo laboro en ***** con núm. De Empleado ***** y numero de Seguro Social ***** y anexo copia de la credencial de Elector para su debida constancia y Talon de pago en donde aparece mi descuento por cuota Sindical concepto 52.” (Sic)***

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN remitió a esta Comisión su contestación:

“...Cuando se refiere a: La información que solicite en fecha 14 de Mayo del 2013, que son que se me den o me de copias de los pliegos petitorios del año 2012 y 2013 que se llevaron a cabo entre el SUTSEMOP y la Secretaría de Administración, anteriormente Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas, se reservaron esta Secretaría a proporcionármela y por situaciones internas las clasifican como reservada apartir del 27 de Mayo... Afirmo que no fueron por situaciones internas, pues se le motivo y fundó el porqué del acuerdo de reserva, inclusive se acordó que sería desclasificada cuando se extinguieran las causas que le dieron origen a su clasificación.

SEGUNDO: Referente al punto donde menciona ...A lo cual interpongo el Recurso de Revisión a efecto de que se me proporcione la información antes mencionada, porque es de vital importancia ver los conceptos que se dio al incremento salarial así como los diversos conceptos en los cuales se negociaron para la base trabajadora del Gobierno del Estado... le informo que toda vez que los causas que dieron origen al acuerdo de reserva se extinguieron el pasado 13 de junio del año en curso por lo tanto la información queda desclasificada motivo por el cual es procedente entregar la información.

TERCER.- En relación a su expresión que dice ...se presume actos de corrupción.... Creo que es una forma ofensiva de dirigirse a la unidad de Enlace de esta Secretaría de Administración a mi cargo la cual se siente ofendida pues quien afirma están obligado a probar, además que de acuerdo a lo que establece el artículo 75 de LTAIPEZ donde refiere que las solicitudes se deberán de presentar de forma pacífica y respetuosa, por lo que considero que el solicitante está violando dicho artículo.

CUARTO.- En el último párrafo donde dice ...Cabe mencionar que soy parte de la base Trabajadora ****, de igual manera soy sindicalizado y Aderente al Sutsemop, alo cuál me causa un agravio y menoscabo en mi salario ya que las prestaciones que se mencionaron no coinciden con lo vertido por el Sutsemop y más aun porque no conozco que conceptos se negociaron y son de mi interés porque formo parte del Sutsemop. Así mismo laboro en ***** con núm. De Empleado ***** y numero de Seguro Social ***** y anexo copia de la credencial de Elector para su debida constancia y Talón de pago en donde aparece mi descuento por cuota sindical concepto 52... toda vez, que queda exhibido su Talón de pago el mismo recurrente denota el descuento que se le hace por cuota sindical.**

De igual forma atendiendo al principio de disponibilidad contenido en el artículo 4 del citado ordenamiento y en aras de la transparencia esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración a mi cargo pone dicha información solicitada a su disposición entregando los PLIEGOS PETITORIOS DEL AÑO 2012 Y 2013 QUE SE LLEVARON A CABO ENTRE EL SUTSEMOP Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, ANTERIORMENTE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS el cual anexo al presente y así mismo la envió al correo electrónico del recurrente, donde le informo que toda vez que los causas que dieron origen al acuerdo de reserva se extinguieron el pasado 13 de junio, por lo tanto la información queda

desclasificada por lo cual es procedente entregar la información.

Hechos que sostengo por las pruebas documentales que anexo con fundamento en la fracción IV del Artículo 119 de la LTAIPEZ, dando cumplimiento a la solicitud de información en los términos solicitados por el Recurrente, información que se presenta de manera impresa ante la CEAIP, a fin de que sea valorada y en su caso si se lo considera pertinente por el comisionado ponente sea entregada al solicitante, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento con la solicitud de información promovida por el C. ***,**

PRUEBAS:

Adjunto al presente los siguientes documentos.

- 1. Nombramiento oficial que otorga el C. Gobernador Miguel Alejandro Alonso Reyes al Secretario de Administración de Gobierno Lic. Le Roy Barragán Ocampo.**
- 2. Copia de acuse de gestión de información dirigidos a la Lic. Juana María Hernández Cárdenas Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de fecha 15 de Mayo de 2013.**
- 3. Copia de la contestación a la gestión de información solicitada vía infomex de fecha 27 de Mayo del presente año bajo el numero de Memorándum DA/178/2013**
- 4. Oficio de respuesta No. UEAIP/98/2013 enviado al recurrente de fecha 28 de Mayo de 2013.**
- 5. Oficio de respuesta nuevamente elaborado con los pliegos petitorios del año 2012 y 2013 que se llevaron a cabo entre el Sutsemop y la Secretaría de Administración, anteriormente Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas**

6. Acuse de envío de la información al correo electrónico del recurrente en la solicitud de folio 000 el cual es el siguiente: ***,...”(sic)**

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al Ciudadano para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha veinte de junio del dos mil trece, personalmente, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Así las cosas, en fecha veinticinco de junio del año en curso, el C. ***** dio contestación al requerimiento antes señalado, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*“... Por este conducto y atendiendo la notificación en cuanto a la información requerida que lo fue en el Recurso de Revisión interpuesto por su servidor ***** , y a lo cual recibí la contestación de la información en oficio de fecha veinte de junio del Año 2013 Expediente CEAIP-RR-39/2013, y en la cual nuevamente no es la información completa requerida ya que carece de los Acuerdos Emanados de los Pliegos Petitorios 2012 y 2013, así mismo se hizo la Observación en el Recurso de Revisión que lo Fundamental del Requerimiento es los Acuerdos de los Pliegos que se negociaron con la Parte Patronal anterior Oficialía Mayor de Gobierno y ahora de acuerdo a la Reforma Secretaría de Administración. Así mismo las negociaciones que se dieron en esas negociaciones no coinciden con los talones de cheque es por eso de vital importancia conocer los pliegos Petitorios y ver cuales fueron los Acuerdos de Estos ya que hay un menoscabo en nuestras percepciones salariales y mas aun lo más grave es que no se sabe lo que se negocio en los Pliegos Petitorios antes mencionados. Es por eso que no estoy o no cumple el requerimiento hecho de la información integral de los Pliegos Petitorios mencionados líneas arriba, ya que los Pliegos Petitorios se conforman de Acuerdos.*

Anexo notas Periodísticas en donde se vierten declaraciones por el incremento Salarial y que no se ve reflejado en nuestros Talones de Pago. Anexo copias de Talon de Pago en donde se aprecia que el aumento no el que dicen en sus declaraciones.

Sin otro Particular me despido de usted agradeciendo la atención al presente Escrito y reiterarle mis respetos.

Atentamente

*****...(sic)

Así las cosas, visto y analizado lo anterior por este Órgano Garante advierte que la inconformidad vertida por el recurrente, lo es en el sentido de que la Secretaría de la Administración no le adjuntó los acuerdos derivados de los Pliegos Petitorios de los años 2012 y 2013, no obstante, el C. ***** no lo requirió en su solicitud de información primigenia, en esa tesitura esta Comisión atendiendo al principio de congruencia en la sentencia le hace saber que la resolución se ocupará exclusivamente de lo solicitado inicialmente, por tanto no se pronunciara respecto a la falta de acuerdos, ya que de la copia recibida en la que le envía la respuesta la Secretaria de Administración anexa los pliegos petitorios dejando sin materia el asunto, actualizándose la hipótesis contenida en el numeral 129 fracción IV¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por otro lado, se le informa al C. ***** que le queda a salvo su derecho para que realice la o las solicitudes referentes a los acuerdos emanados de los Pliegos petitorios 2012 y 2013 a la Secretaria de Administración.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley de

¹ ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley, o

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,IV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 9, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 121,123,126,129 fracción IV; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el **C. *******, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN, (Presidente)** la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.